

Comisión Interministerial de Intercambio para Cursos Técnicos con Estados Unidos: Un Jefe del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, un Jefe del Ejército del Aire y tres Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Transmisiones: Un Jefe del Ejército de Tierra, un Jefe del Ejército de Marina, dos Jefes del Ejército del Aire, un Jefe de la Guardia Civil y tres Jefes del Alto Estado Mayor.

Comisión Interministerial de Estados Mayores Peninsulares: Tres Jefes del Ejército de Tierra, tres Jefes del Ejército de Marina, Tres Jefes del Ejército del Aire y cinco Jefes del Alto Estado Mayor.

2.º Que los Jefes del Alto Estado Mayor, pertenecientes a las expresadas Comisiones perciban las asistencias reglamentarias prevenidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Secretario y de 100 los Vocales, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos en vigor, Sección primera, capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto único.

Los demás Jefes percibirán dichas asistencias con cargo a los créditos correspondientes de los presupuestos de sus respectivos Ministerios.

3.º La efectividad de esta Orden se contrae a 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 4 de mayo de 1957 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en los títulos que se especifican.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión:

En el título de Marqués de Cadimo, a favor de don Fernando de Almansa y Valverde, por fallecimiento de su tío don Fernando de Almansa y Cuevas.

En el título de Conde de Lucena, a favor de don Hugo O'Donnell y Duque de Estrada, por cesión de su padre, don Leopoldo O'Donnell y Lara.

En el título de Marqués de Uztariz, a favor de don Fernando Vaillant y González, por fallecimiento de su padre, don José Ignacio Vaillant y Tordesillas.

En los títulos de Duque de Medina Sidonia, con Grandeza de España; Marqués de Villafranca del Bierzo, con Grandeza de España, y Conde de Niebla, a favor de doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, por fallecimiento de su padre, don Joaquín Alvarez de Toledo y Caro.

En el título de Marqués de Villasidro, a favor de don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrus, por cesión de su padre, don Esteban Crespi de Valldaura y Caveró.

En el título de Marqués de San Dionis, a favor de don Juan Antonio Escrivá de Romani y Orozco, por cesión de su padre, don Alfonso Escrivá de Romani y Sentmenat.

En el título de Conde de la Salceda, a favor de don Adolfo Rivas Jiménez-Laiglesia, por fallecimiento de su padre, don Francisco Rivas y Jordán de Urries.

En los títulos de Conde de Castrillo, con Grandeza de España, Conde de Orgaz y Conde de Sumacárcer, a favor de don Esteban Crespi de Valldaura y Caveró, por fallecimiento de su hermano don Agustín Crespi de Valldaura y Caveró.

En el título de Marqués de Gracia Real, a favor de don Ignacio Arenillas y López de Chaves, por fallecimiento de doña María de la Natividad de Quindós y Villarreal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

*ORDEN de 4 de mayo de 1957 por la que se autoriza a don José María Cienfuegos Jovellanos y Cotarelo el uso en España del título pontificio de Marqués de San Martín de Mohias.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don José María Cifuentes Jovellanos y Cotarelo para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Marqués de San Martín de Mohias, con que fué agraciado por Su Santidad Pío XI.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

• • •

*RESOLUCIONES de la Dirección General de los Registros y del Notariado en los recursos interpuestos por los señores que se citan.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Alfonso García de Navarrete, en nombre de don Víctor Miguel, y don Sabino Sempere Castelló, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante a practicar una prórroga de anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de don Lino Llamas Madurga, como cesionario de los derechos de los recurrentes:

Resultando que como consecuencia de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido por don Víctor Miguel y don Sabino Sempere Castelló contra don José Ramón Mira, el 27 de noviembre de 1948 se extendió anotación de embargo preventivo sobre una finca de éste denominada «Romero y Benialí» cuya vigencia fué prorrogada por cuatro años más en virtud de mandamiento de 6 de septiembre de 1951; y que, conseguida por los mandantes sentencia favorable, confirmada por fallos de Tribunales superiores, se entró en periodo de ejecución de sentencia, y, en previsión de que no pudieran haberse agotado las diligencias propias del trámite de apremio dentro de los cuatro años de la prórroga de la anotación preventiva, se solicitó del Juzgado nueva prórroga por otros cuatro años, librándose al efecto el oportuno mandamiento:

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento fué calificado con la siguiente nota: «Denegada la prórroga de anotación de embargo acordada según el mandamiento que precede, toda vez que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, no cabe más que una prórroga, y ésta fué ya practicada a instancia de los demandantes en 6 de septiembre de 1951.»

Resultando que el Procurador don Alfonso García de Navarrete interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, y alegó: que la función calificadora de los Registradores de la Propiedad a que se refiere el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, cuando se refiera a documentos judiciales, no alcanza sino a lo que sea relativo a la competencia del Juzgado o Tribunal, a la congruencia del mandato con el procedimiento, a las formalidades extrínsecas del título y a los obstáculos que surjan del Registro; que cualquier otra actividad que verse sobre los fundamentos del acuerdo judicial, o sobre la interpretación de normas jurídicas que el Juez o Tribunal haya realizado en uso de su función jurisdiccional.